



# QUATRO

Boletín trimestral legal y tributario

Nº 2 – 2010

---

## Índice:

- I. Norma del trimestre: Reforma Laboral
- II. Novedades legislativas abril-junio
- III. Apuntes Prácticos

## Páginas

1-8  
9-15  
16-18



## I. Norma del trimestre: Reforma Laboral

El 22 de junio de 2010 el Congreso de los Diputados convalidó el Real Decreto-ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo (la Convalidación fue publicada en el BOE de 25 de junio).

De acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 86 de la Constitución y 151.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, tras la votación aprobando la Convalidación, la Cámara acordó que dicha norma se tramitase como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, por lo que su texto estará en vigor en tanto no sea aprobada la ley definitiva, que recogerá las correspondientes enmiendas parlamentarias. La **entrada en vigor de la norma se produjo el 18 de junio**.

La reforma tiene como objetivo esencial la reducción del desempleo e incrementar la productividad de la economía española, para lo que apuesta fundamentalmente por,

- promover la estabilidad en el empleo fomentando los contratos indefinidos frente a los temporales;
- incrementar la flexibilidad interna de las empresas en el desarrollo de las relaciones laborales, impulsando medidas de adaptabilidad de las condiciones de trabajo a las circunstancias económicas concurrentes;
- elevar las oportunidades de los desempleados, especialmente de los jóvenes, mayores de 45 años y mujeres, por medio de bonificaciones a la contratación indefinida y la potenciación de los contratos formativos; y,
- mejorar los mecanismos de intermediación laboral para fomentar las oportunidades de acceder a un empleo por parte de las personas desempleadas.

Desgranamos brevemente a continuación las medidas más destacables de **este Real Decreto ley que, insistimos, será objeto de enmiendas en su futura tramitación parlamentaria como proyecto de ley**.

### **Medidas sobre la contratación y fomento de la indefinida.**

Se refuerza el **contrato de fomento de la contratación indefinida**, modificándose la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2001. En este sentido, se amplían los grupos de trabajadores con los que se podrá concertar este tipo de contrato para favorecer la colocación



## I. Norma del trimestre: Reforma Laboral

de desempleados<sup>1</sup> y se permite la transformación de determinados contratos temporales dentro de la misma empresa en este tipo de contrato.

La ventaja de estos contratos, al margen de las bonificaciones de Seguridad Social, como indicaremos, radica fundamentalmente en que,

- a. otorgan una indemnización inferior al contrato indefinido ordinario (que sigue existiendo) en caso de despido improcedente (33 días de salario por año trabajado hasta un máximo de 24 mensualidades, en lugar de los 45 días/año con el tope de 42 mensualidades).
- b. tanto en ellos, como en los ordinarios, celebrados tras la entrada en vigor de la norma, cuando el contrato se extinga por causas objetivas o por supuestos concursales, una parte de la indemnización que corresponda al trabajador será abonada directamente por el FOGASA en una cantidad equivalente a 8 días de salario por año de servicio. Para que el FOGASA abone esta parte de la indemnización el contrato debe haber tenido una duración superior a un año, pues en caso contrario la indemnización corre a cargo del empresario.

El pago por el FOGASA estará vigente hasta la entrada en funcionamiento del **Fondo de Capitalización** anunciado por la norma (el ya famoso “Modelo Austríaco”) y que deberá estar operativo a partir del 1 de enero de 2012. Este Fondo de Capitalización será de aplicación a los nuevos contratos indefinidos que se celebren a partir de esa fecha.

El Fondo de Capitalización es personal de los trabajadores, se mantiene a lo largo de su vida laboral y se dota con una cantidad equivalente a un número de días de salario por año de servicio que está aún pendiente de determinación. Este número de días de salario será el mismo en que se verán reducidas las indemnizaciones a abonar por el empresario en caso de despido.

El trabajador podrá rescatar las cantidades acumuladas a su favor en los supuestos de despido, movilidad geográfica, desarrollo de actividades de formación o en el momento de su jubilación.

---

<sup>1</sup> jóvenes entre 16 y 30 años, mayores de 45, mujeres cuando se contraten ocupaciones con menor índice de empleo femenino, discapacitados, parados de más de 3 meses o que durante los dos años anteriores hubieran estado contratados exclusivamente mediante contratos de carácter temporal o que en ese plazo se les hubiera extinguido un contrato de carácter indefinido en una empresa diferente.



## I. Norma del trimestre: Reforma Laboral

La gran incógnita es cómo se dotará el fondo, pues se menciona que se hará sin incremento de las cotizaciones empresariales.

Respecto de los **contratos temporales de obra o servicio determinados** (aquellos con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta), **suscritos a partir de la entrada en vigor de la norma**, se establece una duración máxima de tres años (hasta la fecha no había límite), transcurridos los cuales los trabajadores adquirirán la condición de fijos.

Este tipo de contratos se penalizan ampliándose la indemnización por despido en los mismos, de los actuales 8 días de salario por año trabajado hasta 12, en función de la fecha de celebración del contrato.

Se amplía el espectro para la celebración del **contrato en prácticas**, incluyéndose no sólo a trabajadores que posean titulación académica oficial sino también a los que cuenten con certificado de profesionalidad, pudiéndose concertar dentro de los cinco años (hasta ahora cuatro) siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

Se permite que, hasta el 31/12/011, se puedan celebrar **contratos para la formación** con trabajadores menores de 25 años en determinados supuestos (el límite general es de 21 años).

A los efectos de **fomentar la contratación indefinida y los contratos para la formación, los artículos 10 y 11 introducen bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social**, definiéndose los colectivos, cuantías y plazos que dan derecho a las mismas (Ver Anexo).

### **Medidas sobre la extinción del contrato de trabajo.**

En materia de **despido colectivo**, se siguen manteniendo los umbrales en cuanto al número de trabajadores afectado<sup>2</sup> y la necesidad de concurrencia de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción como justificativas del mismo, pero se da una nueva definición a las mismas y se modifican los objetivos que la empresa busca con los despidos y, con ello, su fundamento legal.

---

<sup>2</sup> Cuando, en un período de noventa días, la extinción afecte al menos a diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores, el 10 por ciento del número de trabajadores de la empresa en aquéllas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores y treinta trabajadores en las empresas que ocupen trescientos o más trabajadores



# I. Norma del trimestre: Reforma Laboral

Así, respecto de,

- las causas económicas, mientras antes debían perseguir (y por tanto, debían poder justificar) superar una situación económica negativa de la empresa, con la nueva norma pueden aducirse cuando de los resultados de la misma se desprenda una situación económica negativa, debiéndose acreditar los resultados alegados y justificar que de los mismos se deduce mínimamente la razonabilidad de la decisión extintiva.
- las causas técnicas, organizativas o de producción, que buscaban garantizar la viabilidad futura de la empresa y del empleo en la misma a través de una más adecuada organización de los recursos, se definen ahora de manera individual, debiendo la empresa justificar que de las mismas se deduce mínimamente la razonabilidad de la decisión extintiva para contribuir a mejorar la situación de la empresa o a prevenir una evolución negativa de la misma a través de esa misma más adecuada organización de los recursos, que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.
  - concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción;
  - concurren causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal;
  - concurren causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

Respecto del **despido objetivo** se elimina la obligatoriedad de que exista la necesidad objetivamente acreditada de amortizar puestos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, pudiendo extinguirse el contrato cuando, simplemente, concorra alguna de las causas y la extinción afecte a un número inferior al establecido para el despido colectivo, reduciéndose el plazo para preavisar al trabajador de 30 a 15 días.

Recordemos que la diferenciación entre ambos despidos, objetivo y colectivo, radica, fundamentalmente, al margen del procedimiento, en el número de trabajadores implicado, teniendo la misma indemnización (20 días de salario por año trabajado, con un máximo de



## I. Norma del trimestre: Reforma Laboral

12 mensualidades) y diferenciándose ambos, a su vez, y fundamentalmente, del improcedente en el indefinido ordinario, al margen del procedimiento, en que en éste la indemnización es de 45 días de salario por año trabajado con el tope de 42 mensualidades.

### **Flexibilidad interna en la empresa: medidas sobre condiciones de trabajo**

Respecto de la **movilidad geográfica**, se modifica la actual norma cuando aquélla afecte a la totalidad del centro de trabajo (si éste ocupa a más de cinco trabajadores), o cuando, sin afectar a la totalidad del centro de trabajo, en un período de noventa días, comprenda a un número determinado de trabajadores de trabajadores (mismo volumen que para el despido colectivo, anteriormente mencionado). Es la Movilidad geográfica colectiva.

Así, se modifica el período de consultas con los representantes legales de los trabajadores, pues antes no podía durar menos de 15 días y ahora no podrá superar ese período, pudiendo acordarse por empresario y representantes de los trabajadores la sustitución del periodo de consultas por el procedimiento de mediación o arbitraje.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, los trabajadores podrán atribuir su representación para la negociación del acuerdo a una comisión de un máximo de tres miembros.

En cuanto a las **modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo**, se incluye como nuevo supuesto la posibilidad de que la empresa modifique la distribución del tiempo de trabajo (recordemos que la adopción de esta medida debe fundamentarse en que la misma contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos, que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda).

Si las condiciones de trabajo a modificarse están reconocidas a los trabajadores en acuerdo o pacto colectivo se permite que, a falta de acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores (en cuyo caso, la modificación se bloqueaba), se acuda a procedimientos de mediación.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, los trabajadores podrán atribuir su representación para la negociación del acuerdo a una comisión de un máximo de tres miembros.



## I. Norma del trimestre: Reforma Laboral

Al igual que sucede para el caso de movilidad geográfica, se modifica el período de consultas con los representantes legales de los trabajadores, pues antes no podía durar menos de 15 días y ahora no podrá superar ese período.

En **materia salarial**, se permite que por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo se pueda proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas, a inaplicar el régimen salarial previsto en los convenios colectivos de ámbito superior a la empresa, cuando la situación y perspectivas económicas de ésta pudieran verse dañadas como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

Se adopta la solución del “modelo alemán” en materia de **reducción de jornada**. Así, siguiéndose un procedimiento que, con ciertas especialidades, toma como base el del despido colectivo, podrá reducirse por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción entre un 10 y un 70 por ciento de la jornada de trabajo computada sobre la base de una jornada diaria, semanal, mensual o anual y cobrando el trabajador el desempleo respecto de la parte de jornada no trabajada.

### **Intermediación laboral**

Se regula legalmente la actividad de las **agencias de colocación con ánimo de lucro**, a las que se les exigirá una autorización administrativa para el desarrollo de su actividad. Las agencias se configuran como entidades colaboradoras de los servicios públicos de empleo cuando suscriban convenios de colaboración con ellos y bajo cuyo control se encuentran.

En cuanto a las **empresas de trabajo temporal**, se establece la igualdad de trato entre los trabajadores cedidos por las empresas de trabajo temporal y los trabajadores de las empresas usuarias (por ejemplo, en materia de remuneración, duración de jornada, descanso, vacaciones, etc).



## Anexo: Bonificaciones a la SS introducidas por los Arts. 10 y 11

### Bonificaciones de cuotas por la contratación indefinida.

- Las empresas que contraten, hasta el 31 de diciembre de 2011, de forma indefinida a trabajadores **desempleados entre 16 y 30 años**, con especiales problemas de empleabilidad<sup>3</sup>, inscritos en la Oficina de Empleo, tendrán derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social, de 800 € (1.000 € si los contratos son con mujeres) durante tres años o, en su caso, por su equivalente diario.
- Las empresas que contraten, hasta el 31 de diciembre de 2011, de forma indefinida, a trabajadores **desempleados mayores de 45 años**, inscritos en la Oficina de Empleo durante al menos doce meses, tendrán derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social, de 1.200 € (1.400 € si los contratos son con mujeres) durante tres años o, en su caso, por su equivalente diario.
- Las empresas que, hasta el 31 de diciembre de 2011, **transformen en indefinidos contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación**, cualquiera que sea la fecha de su celebración, tendrán derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social de 500 € (700 € si los contratos son con mujeres) durante tres años o, en su caso, por su equivalente diario.
- Será requisito imprescindible para que puedan aplicarse las bonificaciones que las nuevas contrataciones o transformaciones supongan un incremento del nivel de empleo fijo de la empresa.
- Las empresas estarán obligadas a mantener, durante el periodo de duración de la bonificación, el nivel de empleo fijo alcanzado. No se considerará incumplida dicha obligación si se producen extinciones de contratos indefinidos en dicho periodo por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador, o durante el periodo de prueba.
- El incumplimiento por parte de las empresas de estas obligaciones dará lugar al reintegro de las bonificaciones.

---

<sup>3</sup> jóvenes que lleven inscritos como desempleados al menos doce meses y que no hayan completado la escolaridad obligatoria o carezcan de titulación profesional.



## Anexo: Bonificaciones a la SS introducidas por los Arts. 10 y 11

### **Artículo 11. Bonificaciones de cuotas en los contratos para la formación**

- Las empresas que, hasta el 31 de diciembre de 2011, celebren contratos para la formación con trabajadores desempleados e inscritos en la oficina de empleo tendrán derecho, durante toda la vigencia del contrato, a una bonificación del cien por cien de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como las correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional, correspondientes a dichos contratos.
- En los contratos para la formación celebrados o prorrogados se bonificará el cien por cien de las cuotas de los trabajadores a la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato, incluidas sus prórrogas.
- Las bonificaciones serán aplicables asimismo a los contratos para la formación concertados con anterioridad a la entrada en vigor de la norma que sean prorrogados entre dicha fecha y el 31 de diciembre de 2011, durante la vigencia de dichas prórrogas.
- El contrato para la formación deberá suponer incremento de la plantilla de la empresa.



## II. Novedades legislativas abril-junio 2010

- **ECONOMIA.** Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal (BOE de 1 de abril).

Se extiende para 2010 y 2011 la validez de lo prevenido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Única del Real Decreto-ley 10/2008, de 12 de diciembre, según el cual, a los efectos de la determinación de las **pérdidas** para la **reducción** obligatoria de capital regulada en Ley de Sociedades Anónimas y para la **disolución** prevista en la citada Ley y en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no se computarán las habidas por deterioro derivadas del Inmovilizado Material, las Inversiones Inmobiliarias y las Existencias.

El Real Decreto-ley se convalidó por el Congreso de los Diputados el 20 de abril de 2010 (BOE de 24 de abril), sin que deba tramitarse como proyecto de ley (en cuyo caso sería susceptible de enmiendas).

- **CUENTAS ANUALES.** Resolución de 6 de abril de 2010, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE de 7 de abril).

Se modifican los **modelos** establecidos en la Orden del Ministerio de Justicia de 28 de enero de 2009 para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales.

- **ECONOMIA Y EMPLEO.** Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo (BOE de 13 de abril).

Se incluyen reformas destinadas a recuperar la actividad en el sector de la construcción, estableciéndose una nueva **deducción en el IRPF** por obras de **mejora en la vivienda habitual** a los efectos de propiciar incrementos en los niveles de empleo y actividad del sector.

Se incluyen reformas para favorecer la actividad empresarial. Así,

- se prorroga a 2011 y 2012 el régimen de **libertad de amortización** en los elementos nuevos del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas en supuestos de **mantenimiento de empleo**.

- se simplifican los requisitos para recuperar el **IVA** en el caso de **créditos incobrables**, permitiéndose a las empresas la reducción proporcional de la base imponible cuando



## II. Novedades legislativas abril-junio 2010

los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas sean total o parcialmente incobrables, flexibilizando los requisitos para recuperar el impuesto en el caso de impago de las facturas y acortando los plazos en el caso de las empresas de menor dimensión. (*ver apartado “Apuntes Prácticos” de este Boletín*)

- se reforma el seguro de **crédito a la exportación**, se establecen medidas de **valoraciones de suelo** y se rebajan temporalmente diversas tasas en materia de **transporte aéreo**, con el fin de apoyar la actividad turística.

Se prevé que el ICO pusiese antes del 15 de junio de 2010 un programa temporal de **financiación directa a las PYMES y autónomos**, mediante la contratación de una red financiera de ámbito nacional. El convenio para la puesta en marcha del servicio ha sido suscrito con el Banco de Santander y BBVA, y se puede obtener información al respecto en [www.ico.es/web/contenidos/8299/index?abre=8262](http://www.ico.es/web/contenidos/8299/index?abre=8262) y enlaces relacionados.

Se simplifican las obligaciones de documentación en determinadas **operaciones vinculadas** para las pequeñas y medianas empresas, excluyéndose de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas a las empresas de reducida dimensión cuando el importe total de las operaciones vinculadas realizadas por ellas en el ejercicio no supere 100.000 euros de valor de mercado. (*ver apartado “Apuntes Prácticos” de este Boletín*)

El Real Decreto-ley se convalidó por el Congreso de los Diputados el 20 de abril de 2010 (BOE de 24 de abril), sin que deba tramitarse como proyecto de ley (en cuyo caso sería susceptible de enmiendas).

- **BLANQUEO DE CAPITALS.** Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. (BOE de 29 de abril).

Incorpora al derecho español la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre, desarrollada por la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, de 1 de agosto. Se deroga la Ley 19/1993, de 28 de diciembre.

Tras definir a los **sujetos obligados** (entre otros promotores y mediadores inmobiliarios, auditores de cuentas, contables externos, asesores fiscales, notarios, registradores, abogados y otros profesionales independientes, quienes ejercen funciones de dirección o secretaría de una sociedad, etc), les impone adoptar una serie de medidas preventivas e incluso de seguimiento posterior en sus relaciones comerciales diarias a efectos de que



### III. Novedades legislativas abril-junio 2010

se abstengan en la realización de actos que pudieran estar relacionados con blanqueo de capitales y procedan a informar de ellas al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

Esas medidas deben reforzarse en las relaciones de negocio u operaciones con “personas con responsabilidad pública”.

Los sujetos obligados sólo podrán establecer relaciones de negocio o ejecutar operaciones a través de medios telefónicos, electrónicos o telemáticos con clientes que no se encuentren físicamente presentes cuando la identidad del cliente quede acreditada de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable sobre firma electrónica o el primer ingreso recibido proceda de una cuenta a nombre del mismo cliente abierta en una entidad domiciliada en España, en la Unión Europea o en países terceros equivalentes.

Los sujetos obligados deberán aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía del cumplimiento de las disposiciones pertinentes y comunicación, con objeto de prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales.

Se establece la obligación de presentación de **declaración previa** a las personas físicas que porten, a la salida o entrada en territorio nacional, de medios de pago por importe igual o superior a 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera o realicen movimientos por territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 100.000 euros o su contravalor en moneda extranjera. El modelo, forma y lugar de declaración deberá ser objeto de aprobación mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda.

- **ECONOMIA.** Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público (BOE de 24 de mayo).

Contempla las medidas extraordinarias para dar cumplimiento al compromiso del Gobierno de acelerar, en 2010 y 2011, la **reducción del déficit** para el conjunto de las Administraciones Públicas hasta el 3 por ciento del PIB.



## II. Novedades legislativas abril-junio 2010

Así, podemos destacar, entre otras, las siguientes medidas,

- se modifica la Ley 26/09, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para reducir la **masa salarial del sector público** (funcionarios, altos cargos, jueces, fiscales, secretarios y personal al servicio de la Administración de Justicia, docencia universitaria, Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad del Estado, etc).
- Se suspende, salvo para las pensiones no contributivas y las pensiones mínimas, la **revalorización anual de las de las pensiones** para 2011.
- Se suprime, con efectos 1 de enero de 2011, la deducción de 2.500 euros por **nacimiento de hijos o adopción** así como la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por dichos conceptos. Estas supresiones no se aplican a los nacimientos producidos y adopciones constituidas en 2010 siempre que la inscripción en el Registro Civil se produzca antes del 31 de enero de 2011 (y para el caso de la prestación de la SS, que se solicite, también, antes de esa fecha).
- Se establece una revisión del precio de los **medicamentos**.
- Se establecen medidas de mejora del control de la **gestión económica financiera de las entidades locales** y de control de los **contratos de colaboración público-privada y de concesión de obra pública**.
- Se reducen un 5 % los **aranceles notariales y registrales** para los documentos de cuantía, dejando sin cambios los honorarios fijos referidos a los documentos sin cuantía. El Real Decreto-ley se convalidó por el Congreso de los Diputados el 27 de mayo de 2010 (BOE de 1 de junio), sin que deba tramitarse como proyecto de ley (en cuyo caso sería susceptible de enmiendas).
- **EMPLEO.** Real Decreto-ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo (BOE de 17 de junio).

***Por su importancia, se comenta en el apartado “La Norma del Trimestre” de este Boletín.***

El Real Decreto-ley se convalidó por el Congreso de los Diputados el 22 de junio de 2010 (BOE de 25 de junio), habiéndose acordado que se tramite como proyecto de ley, siendo, por tanto, susceptible enmiendas en sede parlamentaria.



## II. Novedades legislativas abril-junio 2010

- **RELACIONES FAMILIARES.** Ley 2/2010, de 26 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Aragón, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de la convivencia de los padres (BOE de 22 de junio –BOA de 8 de junio-).

Pese a ser una norma autonómica, sólo aplicable en Aragón, la traemos a colación por su importancia y por ser pionera en una materia tan sensible socialmente.

El Código Civil, con la reforma operada en virtud de la Ley 15/2005, contempla la posibilidad de la **guarda y custodia compartida** de los hijos cuando se llegue a tal acuerdo por los padres, permitiendo, únicamente, esa posibilidad, sin mutuo acuerdo, por decisión judicial y previo informe favorable del Ministerio Fiscal, de manera “excepcional”, y debiéndose fundamentar tal decisión en que sólo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior del menor. Por tanto, la guarda y custodia compartida es la excepción a la norma general cuando no hay acuerdo entre los padres.

La norma aragonesa adopta la solución contraria, al establecer la igualdad de los padres en las relaciones familiares tras la ruptura de la convivencia y configurar la custodia compartida frente a la individual como norma preferente en ausencia de pacto de relaciones familiares.

En los casos de custodia compartida (en defecto de pacto), el **uso de la vivienda familiar** se atribuirá al progenitor que por razones objetivas tenga más dificultad de acceso a una vivienda y, en su defecto, se decidirá por el Juez el destino de la vivienda en función del mejor interés para las relaciones familiares.

En cualquier caso, la ley mantiene el principio del beneficio e interés de los hijos menores de edad como bien jurídico superior.

**REFORMA DEL CÓDIGO PENAL.** Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de Reforma el Código Penal, que entrará en vigor el 22 de diciembre (BOE de 17 de junio).

Se procede a una importante reforma del **sistema de penas y de multitud de figuras delictivas** (delitos sexuales, criminalidad organizada, terrorismo, criminalidad patrimonial, seguridad del tráfico, delitos urbanísticos, acoso laboral, etc).



## II. Novedades legislativas abril-junio 2010

A efectos del presente, merece especial mención:

- La modificación de los delitos de **cohecho**, incluyéndose la corrupción a administradores de entidades privadas.
- la incorporación de la figura delictiva denominada **estafa de inversores**, incriminando a los administradores de sociedades emisoras de valores negociados en los mercados de valores que falseen las informaciones sobre sus recursos, actividades y negocios presentes o futuros.
- El endurecimiento de las penas en el ámbito de los **delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social**.
- Y, sobre todo, la regulación de la **responsabilidad penal de las personas jurídicas**, con la imputación a las mismas de aquellos delitos cometidos en su nombre o por su cuenta, y en su provecho, por las personas que tienen poder de representación en las mismas y la responsabilidad por aquellas infracciones propiciadas por no haber ejercido la persona jurídica el debido control sobre sus empleados.

Entre las penas aplicables a las personas jurídicas destacan la multa (cuota diaria mínima de 30 € y máxima de 5.000), su disolución, la suspensión de sus actividades, clausura de locales, prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido el delito, inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social e intervención judicial.

La responsabilidad penal de una persona jurídica llevará consigo su responsabilidad civil.

Se introducen, asimismo, presunciones, al objeto de evitar que la responsabilidad penal de las personas jurídicas pueda ser burlada por una disolución encubierta o por su transformación, fusión, absorción o escisión.

Finalmente, destacar que con la reforma se procede también a la armonización de determinadas figuras a **tratados internacionales suscritos por España**.



## II. Novedades legislativas abril-junio 2010

- **INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EMPRESA.** Ley 11/2010, de 28 de junio, de Reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española (BOE de 29 de junio).

Se crea el Fondo para la Internacionalización de la Empresa, con el objeto de promover las operaciones de exportación de las empresas españolas, así como las de inversión española directa en el exterior.

El apoyo adoptará principalmente la forma de préstamos, créditos y líneas de crédito, aunque también podrán financiarse de forma no reembolsable asistencias técnicas, consultorías, proyectos y operaciones cuando las especiales circunstancias de los mismos así lo requieran.

El Fondo se nutrirá con las dotaciones que se consignan en las leyes de Presupuestos Generales del Estado, con los recursos procedentes de las devoluciones o cesiones onerosas de préstamos y créditos concedidos, así como aquellos otros flujos económicos procedentes de las comisiones e intereses devengados y cobrados por la realización de dichos activos financieros.



### III. Apuntes Prácticos

#### Recuperabilidad del IVA en el caso de créditos incobrables

El Artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo (BOE de 13 de abril –ver Novedades legislativas del presente Boletín-) modifica el artículo 80 de la Ley del IVA para ampliar los supuestos y simplificar alguno de los requisitos de recuperación del impuesto en el caso de créditos incobrables.

Así,

1. **Se reduce de un año a seis meses el plazo** que debe transcurrir desde el devengo del Impuesto repercutido sin que se haya obtenido el cobro del crédito para que el mismo se considere incobrable, siempre que el titular del derecho de crédito sea un empresario o profesional cuyo volumen de operaciones no hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros.
2. **se incluyen** dentro de los supuestos en los que resulta posible recuperar las cuotas repercutidas, los créditos incobrables adeudados o afianzados por **entes públicos** (con anterioridad no se permitía).
3. **ya no es imprescindible la reclamación judicial al deudor** instando el cobro, bastando un requerimiento notarial. Cuando se trate de créditos adeudados por Entes públicos, la reclamación judicial o el requerimiento notarial se sustituirán por una certificación expedida por el órgano competente del Ente público en el que conste el reconocimiento de la obligación a cargo del mismo y su cuantía.

Recordemos que el procedimiento establecido para la modificación de la base deberá realizarse en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del periodo que debe transcurrir para que el crédito se considere incobrable (un año o seis meses, dependiendo del volumen de operaciones ya mencionado) y comunicarse a la Agencia Estatal de la administración Tributaria.

Se establece un Régimen transitorio (Disposición Transitoria Primera) que finaliza el 14 de julio de 2010 para permitir la recuperación de las cuotas por parte de los empresarios o profesionales que han visto reducido el plazo para considerar el crédito incobrable de un año a seis meses con la finalidad de posibilitar la devolución de las cuotas de IVA de los meses inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del Real decreto-ley.



### III. Apuntes Prácticos

Por último mencionar que cambios normativos análogos se han introducido respecto del IGIC y que, excepcionando lo comentado respecto de entes públicos, las anteriores restricciones a la posibilidad de modificar la base imponible del IVA se mantienen.

#### **Obligaciones de información sobre operaciones vinculadas**

En la Disposición Adicional Única del citado Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, el Gobierno se impone la obligación de simplificar las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas para reducir las cargas formales de las empresas.

A dicho efecto se establece como plazo máximo el 14 de julio de 2010 y existe un Proyecto de Real Decreto por el que se modificaría el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (accesible en: [http://www.meh.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Proyectos/Tributarios/Proyecto RD Operaciones Vinculadas.pdf](http://www.meh.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Proyectos/Tributarios/Proyecto_RD_Operaciones_Vinculadas.pdf)).

En línea con lo anterior, las comunicaciones formales emitidas por la Agencia Tributaria relativas a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2009 advierten que la entrada en vigor del citado Proyecto de Real Decreto *“tendrá incidencia en la cumplimentación de la declaración de Sociedades 2009 al modificar la obligación de documentación de determinadas operaciones.”*

En el citado proyecto está previsto eximir de determinadas obligaciones de documentación, con carácter retroactivo, a empresarios y PYMES por operaciones con una misma persona o entidad vinculada que en su conjunto no excedan de 250.000 Euros (sin incluir IVA), por lo que, de confirmarse el contenido de dicho proyecto normativo, aparentemente no habría que informar sobre dichas operaciones en el Impuesto sobre Sociedades (cuando no operen determinadas excepciones) a presentar del 1 al 25 de julio de 2010 para entidades con ejercicio coincidente con el año natural.

Según dicho proyecto, los supuestos de simplificación de las obligaciones de documentación de operaciones vinculadas que actualmente se aplican a personas o entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios es inferior a ocho millones de euros y cuando el total de las operaciones realizadas en dicho período con personas o entidades vinculadas no supere el importe conjunto de 100.000 Euros, se verían ampliados para las mismas personas y entidades (aún cuando con un alcance diferente), a las operaciones realizadas con una misma persona o entidad vinculada que en su conjunto no excedan de 250.000 Euros en el ejercicio.



### III. Apuntes Prácticos

Hay que, en todo caso, esperar al texto definitivo del Real Decreto para confirmar lo anterior, sin que se puedan descartar posibles cambios o mejoras al actual proyecto.

#### **Procedimiento Verbal en las reclamaciones judiciales civiles**

El 4 de mayo de 2010 entró en vigor la Ley 13/09, de 3 de noviembre, por la que se implanta la Nueva Oficina Judicial, y con ella se eleva de 3.000 a 6.000 Euros el umbral señalado para el ámbito del Procedimiento Verbal. Esta política de elevación de la cuantía, que permitirá seguir dicho procedimiento para reclamaciones hasta ese importe que no tengan señalado otro tipo de procedimiento por razón de la materia sobre la que éste verse, se acomete también para los procesos monitorios (ver nuestro Boletín nº 1 / 2010), si bien en este caso era mucho más llamativa al pasar de 30.000 a 250.000 €.

Recordemos que el Verbal se trata de un procedimiento más sencillo y rápido que el Ordinario en el que, presentada la “demanda sucinta”, se cita a las partes a una vista a la que deben comparecer provistas de la prueba a practicarse. Expuestas las alegaciones de los abogados se practica la prueba, se da por terminada la vista y el Juez procede a dictar sentencia en el plazo de diez días.

Se evitan, por tanto, fases del Ordinario, en el que entre la demanda y la sentencia se procede a la contestación de la primera por el demandado y, con posterioridad se debe practicar una Audiencia Previa y, además, un juicio posterior en el que se practica prueba y se exponen conclusiones, con lo que se añaden dos trámites procesales adicionales que redundan en mayor dilación en el tiempo y costes para el justiciable.

Los procedimientos verbales son los aplicables también a materias específicas: desahucios, procesos matrimoniales (divorcios, modificación de medidas acordadas en separación y divorcio, etc) y de menores, incapacitaciones, suspensiones de obra nueva, solicitud de alimentos, etc.

# 4QUATRO

Boletín trimestral legal y tributario

Nº 2 – 2010

---

S · U · M · M · A

4QUATRO

SUMMA 4 ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L

Calle Almagro 31, 5º derecha. 28010 Madrid

Teléfono 91 1102100 - Fax 91 3910082 – [www.summa4.es](http://www.summa4.es)